



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 010-2026-MDA/A

Angasmarca, 15 de enero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

VISTO:

Informe N° 019-2025-MDA-SGSCPVT/HMQT, de fecha 30.12.2025, emitido por el Bach. Henry Mariano Quezada Torres, responsable de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana Participación Vecinal y Transporte -MDA solicitando aprobación del "Plan de Trabajo de Personal de Guardianía de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, para el año fiscal 2026", El Informe N° 0187-2025-MDA-GDS, de fecha 30.12.2025, Informe N° 001-2026-MDA/OGPP, de fecha 15.01.2026, emitiendo informe de disponibilidad presupuestal para la ejecución del Plan de trabajo de personal de guardianía de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, El memorando N° 024-2026-MDA-GM/VHAG, de fecha Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 195 de la constitución Política del Perú precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala que. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en referencia a que la persona es el centro de la sociedad jurídicamente organizada y que a través de todas las normas establecidas en la carta magna y el estado de Derecho que ella representa, se deberá defenderla concretamente frente a los peligros y agravios que se hagan en contra, así mismo, el artículo 2, refiere a que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad y a un ambiente equilibrado para el desarrollo de su vida, además a su libertad y las seguridades personales;

Que, el numeral 722 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en los artículos 44° y 70°, la Constitución menciona que el Estado protege a la población de las amenazas contra su seguridad y promueve su bienestar, además, garantiza que la propiedad es inviolable Expresamente sobre la seguridad de patrimonio público y privado, el artículo 166 de la Constitución Política confiere esta responsabilidad a la PNP, mientras, el





artículo 197, profundiza estas responsabilidades, estableciendo que debe existir, sobre esta materia, coordinación estrecha entre las Municipalidades y la PNP para brindar mejores servicios de seguridad ciudadana;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N.º 29664, aprobado por Decreto Supremo N.º 048-2011-PCM, dispone que las entidades públicas del gobierno nacional deben incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones;

Que, en efecto, las municipalidades tienen competencia normativa en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 3) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales; entre las que se consideran: 3.1. Organizar un servicio de Guardianía y/o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad distrital respectiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1454, prescribe que "Se entiende por Seguridad Ciudadana para efectos de esta Ley, a la acción multisectorial integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención y control, sanción y reinserción social para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Informe N.º 019-2025-MDA-SGSCPVT/HMQT, de fecha 30.12.2025, emitido por el Bach. Henry Mariano Quezada Torres, Responsable de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana -MDA por medio del cual, remite el Plan de Trabajo de Personal de Guardianía de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, para su aprobación mediante acto resolutivo, con la finalidad de establecer el cumplimiento de estrategias abarcando medidas de seguridad, las cuales deben estar orientadas a la prevención de daños a los bienes muebles e inmuebles de la entidad, generando la promoción de actitudes de concientización que fomenten y salvaguarden la seguridad en el distrito de Angasmarca;

Que, mediante Informe N.º 001-2026-MDA/OGPP, de fecha 15.01.2026, la C.P.C, Luciegne Arteaga Baca, en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto MDA, emite el informe de Disponibilidad Presupuestal para la ejecución del Plan de Trabajo de Personal de Guardianía de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, para el año fiscal 2026, manifestando que para su aprobación y ejecución mediante acto resolutivo, existe el monto total de S/. 89,280.00 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N.º 024-2026-MDA-GM/VHAG, de fecha 15.01.2026, el Gerente Municipal - MDA, Remite a la Oficina general de Secretaría la Certificación Presupuestal, para la Aprobación y Ejecución del Plan de Personal de Guardianía de la MDA, para el año fiscal 2026, en referencia al Informe Técnico emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS, en su numeral 17.1 del Artículo 17º, señala que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;



Por los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades contenidas de conformidad al inc. 6 del art. 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley 27444 y modificatorias;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, con eficacia anticipada desde el 02 de Enero de 2026, **EL PLAN DE TRABAJO DE PERSONAL DE GUARDIANÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA, PARA EL AÑO FISCAL 2026**, el cual contemplan un monto presupuestal para su ejecución de S/. 89,280.00 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta con 00/100 soles), según lo establecido y contemplado mediante informes técnicos de referencia citados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Seguridad Ciudadana Participación Vecinal y Transporte, y demás áreas correspondientes la ejecución y el estricto cumplimiento del Plan de Trabajo de personal de Guardianía – MDA, periodo 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional e Informática, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

Moisés Tandaypon Velasquez
ALCALDE